

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2023-00042-00

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82,422, 430 y 468 del C.G.P, que el título valor (Pagare No. 90000128531) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HILLARY STEFANY TORRES MINA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **794.913,2453 UVR**, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el **pagare No. 90000128531**, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, equivalentes a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS \$260.712.069 M/CTE.**
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital insoluto (punto 1), a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde La fecha de presentación de la demanda (03 de marzo de 2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de cuota del **26 de diciembre de 2022** del **pagare No. 90000128531**, la suma de **2.297,16621 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS \$753.414 M/CTE.**
 - 2.1. Por concepto de intereses de plazo a la tasa de 6.50% EA, por la suma de **3.891,6980 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y**

DOS PESOS \$1.276.382 M/CTE, causados desde el 27 de noviembre de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2022.

- 2.2.** Por los intereses moratorios sobre el valor capital de la cuota (punto 2), a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, desde el día 27 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.** Por concepto de cuota del **26 de enero de 2023** del **pagare No. 90000128531**, la suma de **2.308,34778 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS \$757.082 M/CTE**.
 - 3.1.** Por concepto de intereses de plazo a la tasa de 6.50% EA, por la suma de **3.880,5164 UVR**, equivalentes en pesos a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS \$1.272.714 M/CTE**, causados desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023.
 - 3.2.** Por los intereses moratorios sobre el valor capital de la cuota (punto 3), a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, desde el día 27 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.** Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **No.370-1029845** y **No. 370-1030021**, ubicado en la **Calle 50 No. 99-74, BANYO CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD H. APARTAMENTO 1-502 ETAPA 1 Y PARQUEADERO PRIVADO 145 SOTANO (CALI- VALLE)**, de propiedad de la parte demandada **HILLARY STEFANY TORRES MINA CC. 1.214.718.878** y con garantía hipotecaria en favor de la parte demandante. Por Secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la T.P. No. 281.727 del C.S.J., conforme al endoso en procuración otorgado por AECOSA S.A., sociedad endosataria en procuración de la parte demandante.

SEPTIMO: TÉNGASE como dependientes judiciales de la parte demandante a la Dra. CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.053.077 y T.P. No. 362.541 del C.S.J. y a ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.324.626 y T.P. No. 309.447 del C.S.J. por cumplir con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

OCTAVO: NEGAR la solicitud respecto a los dependientes judiciales MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO y LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ, hasta tanto se alleguen al despacho los certificados actualizados en los cuales se acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 16-2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec5113e0376185fe5af7afa4a39369e0dd5595eec1e87526ea4203ba32ca85c**

Documento generado en 15/03/2023 10:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>